

39.14

29 DIC 2025

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

I.C. de Zaragoza

El Titular del Órgano de Apoyo

OFICINA JURÍDICA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fdo.: Sergio Diego García

Expte.: 70341/2025

Al Gobierno de Zaragoza:

En relación al asunto objeto del expediente, y a la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que se expresan, la oficina entiende que procede proponer al Gobierno de Zaragoza la adopción del siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2025 acordó someter la Declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y Marco para el desarrollo de los Planes zonales específicos de las cinco ZPAEs al trámite de información pública por el plazo de un mes, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza N° 7859 de 4 de noviembre de 2025; estando sometido posteriormente a exposición pública durante el plazo de un mes.

SEGUNDO: Mediante informe de 18 de diciembre de 2025, la Oficina de Medio Ambiente, Acción Climática y Salud Pública da cuenta de la presentación de 2 alegaciones durante el mencionado trámite de información pública. Una vez analizadas por parte del Ayuntamiento de Zaragoza la totalidad de las alegaciones, se han recogido en un escrito en respuesta a las alegaciones, donde aparece el extracto de las mismas así como la respuesta elaborada por el Ayuntamiento de Zaragoza. Del resultado de las mismas se informa en el apartado séptimo de los fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 45 de la **Constitución Española** de 1978: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

29 DIC 2025

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

I.C. de Zaragoza, 29 DIC 2025
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

OFICINA JURÍDICA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fdo.: Sergio Diego García

Por su parte, el art. 43 Constitución Española establece que *“Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

Ambos mandatos constitucionales engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica. Además, la protección constitucional frente a esta forma de contaminación también encuentra apoyo en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1.

SEGUNDO: La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental.

Asimismo, tiene por objeto definir las bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carreteras, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles.

TERCERO: La Ley estatal de referencia, **Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido**, incorpora parcialmente al derecho interno, las previsiones de la Directiva 2002/49/CE y regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la propia Directiva, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Asimismo, dota de mayor cohesión a la ordenación de la contaminación acústica a través del establecimiento de los instrumentos necesarios para la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno.

Dicha Ley tiene como objetivo fundamental prevenir, vigilar, y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

El art. 25 de la mencionada Ley establece que *“Las Administraciones públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación. Los planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción, la cuantificación económica de aquéllas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.*

Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

a) Señalar zonas en las que se apliquen restricciones horarias o por razón del tipo de actividad a las obras a realizar en la vía pública o en edificaciones.

b) Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.

39 14

c) No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existente”.

CUARTO: El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, completó la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisó los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los MER y los planes de acción o las obligaciones de suministro de información.

En consecuencia, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, ha supuesto un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el citado Real Decreto, sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos en la población.

QUINTO: El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, definición de objetivos de calidad y emisiones acústicas, tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior de determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones

SEXTO: Debe en este sentido tenerse en cuenta que el Plan de Acción del Ruido de Zaragoza, periodo 2025-2029, recoge entre sus líneas de actuación la línea A1, uno de cuyos objetivos es la delimitación y aprobación de las zonas de Protección Acústica Especial y el desarrollo de sus correspondientes Planes Zonales.

Por lo tanto, la definición de las ZPAEs se configura como una consecuencia necesaria y desarrollo de las previsiones del propio PAR. E igualmente, en el estado actual de evolución del proceso de elaboración de todos estos instrumentos, la redacción de unos documentos marco para la implementación de los Planes zonales correspondientes.

SÉPTIMO: En relación con las alegaciones formuladas dentro del periodo de información pública, el informe de la Oficina de Medio Ambiente, Acción Climática y Salud Pública manifiesta que las dos alegaciones presentadas han sido objeto de análisis por la consultora ACC Centro de Acústica Aplicada, que ha emitido informe obrante en el expediente; como consecuencia del mismo, plantea:

1. Alegación presentada por Asociación de Vecinos STOP ruido Casco Histórico calle Mayor-Tubo y adyacentes de Zaragoza, no ha lugar. No obstante, se tendrán en cuenta sus comentarios en el desarrollo de los correspondientes subplanes zonales.
2. Alegación presentada por Fernando Aguilar Rubio, no ha lugar.

El mencionado informe de ACC Centro de Acústica Aplicada obra en el expediente, y se da por reproducido.

OCTAVO: En cuanto a la competencia, el artículo 4 **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido** establece: *“La competencia (de aprobación) corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trate excede de un término municipal, y al ayuntamiento correspondiente en caso contrario”.*

De igual modo, el artículo 5. l) **Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón** indica que *“Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes competencias: La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido cuyo ámbito territorial no exceda de un término municipal”.*

Asimismo el art. 5.j) de la citada Ley establece que *“corresponde a los municipios la declaración de un área acústica incluida en un mapa de ruido competencia del municipio como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico”*

Cabe concluir por lo tanto que la normativa sectorial, estatal y autonómica, atribuye la competencia para la aprobación de la declaración de las zonas de protección acústica especial y marco de desarrollo de sus planes zonales específicos de ámbito municipal al ayuntamiento respectivo, sin asignarla a ningún órgano concreto.

A la vista de ello, y acudiendo al régimen de distribución competencial entre el Alcalde, Gobierno y Ayuntamiento Pleno previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón y el Reglamento Orgánico Municipal, procede residenciar en estos casos, dicha competencia en la cláusula general de atribución residual del Alcalde, al que se le atribuye las demás competencias que expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

En este sentido, Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 26 de mayo de 2025, se delega en el Gobierno de Zaragoza la competencia para la aprobación de Planes, Programas, Directrices, Mapas y otros instrumentos similares, cuya competencia no se atribuya expresamente a otro órgano municipal.

A la vista de lo expuesto, se acuerda:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos STOP ruido Casco Histórico calle Mayor-Tubo y adyacentes de Zaragoza y por Fernando Aguilar Rubio, que constan en el expediente, en relación con la Declaración de las Zonas

de Protección Acústica Especial y Marco para el desarrollo de los Planes zonales específicos de las cinco ZPAEs dentro del período de información pública, en los términos que se expresan en el Fundamento de Derecho séptimo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar la declaración de las siguientes zonas de protección acústica especial (ZPAE) con la delimitación del área y la identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica:

1. Zona de protección acústica especial: ZPAE 1 - ZPAE Urbana.
2. Zona de protección acústica especial: ZPAE 2 - ZPAE Oeste.
3. Zona de protección acústica especial: ZPAE 3 - ZPAE Sureste.
4. Zona de protección acústica especial: ZPAE 4 - ZPAE Este.
5. Zona de protección acústica especial: ZPAE 5 - ZPAE Norte.

TERCERO: Aprobar los siguientes marcos para el desarrollo de los planes zonales de las zonas de protección acústica especial con las medidas generales en ellos especificadas:

1. Marco para el desarrollo del Plan Zonal de la Zona de protección acústica especial: ZPAE 1 - ZPAE Urbana.
2. Marco para el desarrollo del Plan Zonal de la Zona de protección acústica especial: ZPAE 2 - ZPAE Oeste.
3. Marco para el desarrollo del Plan Zonal de la Zona de protección acústica especial: ZPAE 3 - ZPAE Sureste.
4. Marco para el desarrollo del Plan Zonal de la Zona de protección acústica especial: ZPAE 4 - ZPAE Este.
5. Marco para el desarrollo del Plan Zonal de la Zona de protección acústica especial: ZPAE 5 - ZPAE Norte.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Medio Ambiente, Acción Climática y Salud Pública, para su conocimiento y efectos.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo a efectos informativos, al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

29 DIC 2025

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

OFICINA JURÍDICA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fdo.: Sergio Diego García

SEXTO: Publicar el presente acuerdo y la Declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y Marco para el desarrollo de los Planes zonales específicos de las cinco ZPAEs aprobado, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en la página web municipal, para general conocimiento.

V.I, no obstante, acordará lo que estime más oportuno.

I.C. de Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL

Fdo.: M.^a José Gutiérrez Bernal

Conforme,
EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA
DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fdo.: Ramón Ferrer Giral

EL TÉCNICO ADJUNTO A LA
OFICINA

Fdo.: Carlos Gimeno Lahoz

Elévese al Gobierno de Zaragoza para su aprobación

LA CONSEJERA DELEGADA DEL ÁREA DE
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Fdo.: Tatiana Gaudes Lalmolda